



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **488-2024** presentada el veinticinco de los corrientes por el ciudadano [REDACTED] en la que requirió: *“Resido en el complejo habitacional [REDACTED] tengo alrededor de vivir [REDACTED] en esa casa, que al querer adquirir dicha vivienda he encontrado que está a nombre del Fondo Social para la Vivienda situación que compruebo con Certificación Extractada de dicho inmueble. Al apersonarme al FSV, me comentan que sí la tienen adjudicada ya a su nombre. El motivo de la presente es para poder hacer el trámite correspondiente para adquirir el inmueble, ya que no se encuentra en la plataforma de la aplicación, así mismo ver la posibilidad de darme prioridad, ya que tengo muchos años de residir en esa casa.”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió Memorando en el que brinda las respuestas a las inquietudes planteadas por el Sr. [REDACTED] el cual se adjunta a la presente resolución.

**POR TANTO:**

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 RELAIP, se **RESUELVE:**



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al documento mencionado en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**